

AUTOS: "A.E.L. C/G.N.N. S/ DCIA 3040"

EXPEDIENTE N.º CA-00372-JP-2026

Visto la denuncia formulada por la Sra. E.L.A. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 17/06/2026 y

CONSIDERANDO:

Que se hace presente la Sra. E.L.A. ante la Comisaría de la Familia a los fines de realizar denuncias en el marco de la Ley 3040 y penal contra el Sr. N.N.G..-

Que la Sra. E.L.A. manifiesta haber vivido hechos de violencia ejercidos por el Sr. N.N.G..-

Que a la luz de los hechos denunciados se pueden observar indicadores de actos de hostigamiento, perturbación, violencia psicológica y física, por lo que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. E.L.A. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, máxime cuando la denunciante relata de la existencia de amenazas con un arma de fuego, por lo que hace temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional, interdisciplinario y con perspectiva de género; y que atento los antecedentes expuestos, la situación de riesgo, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de la denunciante, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16º y 27º de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146º, 148º y 150º del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro **RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 17/06/2026 Y EN CONSECUENCIA:**

1º) A)- Ordenar la **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. N.N.G. del domicilio sito en C.p.c.N.(c.c.d.c.m.p.a.y.c.d.b.c.a..-

B)- Ordenar la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. N.N.G. respecto de la Sra.E.L.A. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la

denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

C)- Disponer se efectúen rondines policiales en el domicilio de la Sra. E.L.A. sito en C.p.c.N.(.c.c.d.c.m.p.a.y.c.d.b.c.a., por el término de 07 (SIETE) días.- Oficiése a la Comisaría 9na de la localidad.-

D)- Ordenar se haga entrega del arma de fuego (escopeta color marrón, estuche beige) en posesión del Sr. N.N.G., bajo apercibimiento que ante su negativa se procederá al secuestro de la misma.-

2º) El plazo de la presente medida quedará sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber al Sr. N.N.G. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 18 de junio de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ